

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0293-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer una pena de prisión de 10 meses a 5 años y multa de 200 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y trabajo en libertad al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, sea doméstica o silvestre, que no constituya plaga. Precisar cuáles son los actos de maltrato y crueldad animal. Imponer una pena de prisión de 2 a 6 años y multa de 500 a 5000 veces el valor diario de la UMA, al que provoque la muerte una especie doméstica o silvestre. Incluir en la sanción, la atención médico-veterinaria, el suministro de medicamentos, tratamientos o intervenciones quirúrgicas. Agregar que toda persona que incurra en actos de maltrato o crueldad animal estará obligada a la reparación del daño y cuando sea provocado por un

médico veterinario o alguna persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales se incrementará la sanción dos tercios más y su inhabilitación del cargo. Incrementar las penas en 2 tercios más en actos de maltrato, crueldad o muerte, cuando estas sean cometidas con armas, explosivos y medios violentos. Agregar en la aplicación de los criterios de oportunidad el delito de maltrato o crueldad animal. Establecer la obligación del juez de tomar en cuenta los dictámenes periciales en psicología o psiquiatría forense que se practiquen al imputado, a fin de valorar su peligrosidad, su perfil psicológico y la posible reincidencia delictiva, así como que el Ministerio Público solicitará dichos dictámenes durante la etapa de investigación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, por lo que se refiere al Código Penal Federal, así mismo a las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, por lo que se refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL. PRIMERO. Se adicionan los artículos 419 Ter, 419 Quáter y 419 Quintus del Código Penal Federal para quedar como sigue: Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de prisión de diez meses a cinco años y multa de doscientas a



No tiene correlativo.

mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal perteneciente a una especie doméstica o silvestre, que no constituya plaga, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal.

Los animales abandonados o callejeros no serán clasificados como plaga.

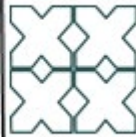
Además de las penas previstas se pondrán en aseguramiento todos los animales que pudiera tener bajo su resguardo o cuidado la persona que haya realizado los actos de maltrato o crueldad animal.

Serán considerados actos de maltrato:

I. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos, que se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo;

II. Privarlos de aire, luz, alimento, agua o espacio acorde a su especie, así como mantenerlos permanentemente amarrados.

No tiene correlativo.



No tiene correlativo.

III. No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.

IV. Hacerlos trabajar en pésimas condiciones que puedan provocar un daño al animal. Emplearlos para actividades que excedan notoriamente sus capacidades físicas. Así como forzarlos a trabajar cuando no se encuentren en un estado físico adecuado.

V. Obligarlos a trabajar jornadas excesivas sin proporcionarles agua, alimento y descanso adecuado. Estimularlos con sustancias o drogas que no tengan un fin terapéutico. Así como utilizar instrumentos o medios que les provoquen sensaciones dolorosas.

VI. Practicar zoofilia, con cualquier especie animal.

VII. No brindar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera, el cual se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exentos los casos en donde no se cuente con los medios económicos para su atención. Sin embargo, se debe dar aviso a las autoridades



No tiene correlativo.

correspondientes o las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas a fin de obtener apoyo para la atención del animal;

VIII. Abandonar a cualquier animal de modo que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;

Serán considerados actos de crueldad:

I. Ocasionar la muerte por cualquier medio, a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables. En los casos de rastros y unidades de sacrificio de animales se deben emplear los métodos diversos establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;

II. Realizar cualquier acto que lastime a algún animal de manera intencional causándole sufrimiento o la muerte.

III. Torturar a cualquier animal por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;



No tiene correlativo.

IV. Experimentar o probar productos estéticos o de otra índole, en cualquier especie animal, que le pueda provocar algún daño o la muerte;

V. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;

VI. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, de manera injustificada o realizar alguna modificación negativa de sus características naturales. Quedan exentos los casos que tengan fines de mejoramiento, como es la castración, la cual debe ser realizada por un médico veterinario o un especialista.

Artículo 419 Quáter. Se impondrá pena de prisión de dos a seis años y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que provoque la muerte de cualquier especie animal perteneciente a una especie doméstica o silvestre, que no constituya plaga, por los actos de maltrato o crueldad animal señalados en el artículo 419 Ter.

Artículo 419 Quintus. Toda persona que incurra en actos de maltrato o crueldad animal señalados en el artículo 419 Ter, estará obligada a la reparación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

del daño. Esta obligación, cuando corresponda, incluirá la atención médico-veterinaria, el suministro de medicamentos, tratamientos especializados o intervenciones quirúrgicas necesarias para restablecer la salud e integridad del animal afectado.

Cuando los actos de maltrato o crueldad animal sean provocadas, por un médico veterinario, o alguna persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales; se incrementará la sanción dos tercios más de las señaladas y se le inhabilitará mínimo por un año del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, o licencia de comercio, según sea el caso.

En cualquiera de los casos previstos en los artículos 419 Ter y 419 Quater, se incrementará la sanción en dos tercios más de las señaladas, cuando concorra que dichas conductas sean cometidas con armas, explosivos y medios violentos que ocasionen un grave sufrimiento, que no provoque una muerte inmediata o prolonguen la agonía del animal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo 256. ...

...

...

I. a la VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de

SEGUNDO. Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 256, se adiciona la fracción XVIII al párrafo sexto del artículo 167 y se **adiciona** un artículo 410 BIS del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. ... a VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos **de maltrato o crueldad animal**,

violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...

...

...

Artículo 167. ...

...

...

...

...

...

...

contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...

...

...

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la XVII. ...

No tiene correlativo.

...
...
...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

I. ... a XVII ...

XVIII. Los previstos en los artículos 419 Ter y 419 Quáter

...
...
...

Artículo 410 Bis. En los delitos relacionados con actos de crueldad contra animales, establecidos en las fracciones II y III, del artículo 419 Ter del Código Penal Federal, el juez deberá tomar en cuenta los dictámenes periciales en psicología o psiquiatría forense que se practiquen al imputado, a fin de valorar su peligrosidad, su perfil psicológico y la posible reincidencia delictiva.

El Ministerio Público solicitará dichos dictámenes durante la etapa de investigación complementaria.

Los resultados deberán considerarse al momento de resolver sobre medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, criterios de oportunidad y, en su caso, para la individualización de la pena y la determinación de medidas de vigilancia, tratamiento o seguimiento terapéutico.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.